



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00334-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
DDO: ROBINSON GONZALEZ
CAROLINA COPETE GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.742

Santiago de Cali, junio primero (01) de Dos Mil Veintidós (2.022)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ROBINSON GONZALEZ y CAROLINA COPETE GONZALEZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ROBINSON GONZALEZ y CAROLINA COPETE GONZALEZ a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.669.078) por el valor del capital adeudado del referido título.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JOSÉ E. RÍOS ALZATE identificado con la C.C. No. 98.587.923 y T.P. No. 105.462 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a200d41ce46ec25e3e7bd1f28f51944ca930303fbc83ce25736977ea4ad192b

Documento generado en 01/06/2022 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>